

## Nombre y naturaleza de la Iglesia de la Corte de Oviedo

Aunque la palabra *parroquia* con la semántica de comunidad regida por un presbítero se halla documentada desde el siglo VII, pues ya entonces se intitulaban con ese nombre las feligresías confiadas a un sacerdote delegado del Obispo, especialmente en los núcleos rurales, es bastante tardía, sin embargo, la aclimatación de aquel nombre en las curias palatinas, episcopales o abaciales españolas, usándose, en cambio, el de *iglesia* como sustitutivo de aquella denominación.

Nuestros reyes de la primera época de la reconquista otorgaban prolijos testamentos a las sedes episcopales y también a los monasterios, concediéndoles iglesias en distintos lugares del territorio conquistado, con sus caminos, montes, fuentes, pastos, etc., es decir, con los terrenos cuyas eran las iglesias, y, en consecuencia, jurisdicción —también temporal en muchos casos— sobre sus habitantes, pudiendo citarse como ejemplo notable el testamento de Alfonso III en el año 905. *Iglesia*, por lo tanto, significaba entonces aproximadamente lo que hoy entendemos por *parroquia*, pues ya en tales días aquella implicaba los tres elementos esenciales que hoy importa esta: templo, fieles y sacerdote delegado del Superior eclesiástico, si bien antes del C. Tridentino eran otros los cánones referentes a jurisdicción, límites geográficos, provisión etc.

Después del silencio de tres largos siglos desde la fundación de Oviedo, se halla documentada la iglesia de la Corte de esta ciudad con diversas denominaciones. En primer lugar, con la de *iglesia de Santa María Madre de Dios de la Corte*. Así consta de la donación que doña Urraca, hija de Alfonso VII el Emperador, viuda a la sazón de García Ramírez de Navarra, hizo en 1158 al monasterio de San Pelayo en estos términos:

Facio cartam donationis et testamentum stabilitatis de illa ecclesia Sancte Marie Dei Genitricis de illa Corte, circa ecclesiam Sancti Salvatoris et predicti monasterii Sancti Pelagii fundatam...<sup>1</sup>

Distintos documentos posteriores —desde 1327 a 1450— abrevian la titulación en *San María de la Corte*<sup>2</sup>.

Y más lacónico aún se halla en 1555 este texto, muy significativo como veremos: *zitado el cura de la Corte*, donde, como se ve, la denominación del beneficio eclesiástico queda abreviada hasta el máximo.

En 1640, a la cabeza de una escritura que se entiende muy solemne por tratarse de la fundación de una Cofradía a la que repetidamente hemos de referirnos, se dice: *Yglesia parrochial de Santa María de la Corte*. Y pocos años después, en 1670, se abre y rotula un libro de *fábrica* con la leyenda: *Yglesia parrochial de Santa María la Real de la Corte*, que en años sucesivos alterna con la escueta denominación de *Santa María*<sup>3</sup>, o se modifica en *Santa María de la Corte la Real*<sup>4</sup>, para

(1) Cfr. P. L. SERRANO, *Cartulario del Monasterio de Vega...*, Madrid, 1927, pág. 174. Traducido: «...hago escritura de donación y testamento irrevocable de la iglesia de Santa María Madre de Dios de la Corte fundada junto a la iglesia de San Salvador y del citado monasterio de San Pelayo...»

(2) Cfr. GARCÍA LARRAGUETA, *Catálogo de los pergaminos de la Catedral de Oviedo*, Oviedo, 1957.

(3) Por las fechas de 1734.

(4) Años de 1742-1750.

abreviarse en *Santa María de la Corte* posteriormente<sup>5</sup>, si bien no como norma absoluta, pero sí indicativa de que el título de REAL fluctúa, mientras que el de *la Corte* persiste normalmente.

## El mote «la Corte»

A pesar de honrarse la iglesia de nuestro estudio con el patronazgo, o, a lo menos, con el título de Santa María, el pueblo ha venido prefiriendo, hasta el presente, el mote *la Corte*, no obstante ser aquel título incomparablemente más bello y sin duda mucho más litúrgico.

La razón que movió los ánimos del pueblo al trueque parece fundamentarse en una tradición según la cual la iglesia que nos ocupa fue en sus principios templo real, fundado para uso de infantas, séquitos reales o monarcas<sup>6</sup>. Denominarle de *la Corte* contribuía, pues, a darle prestancia. Pero el discurso falla en el caso presente, debiéndose explicar el mote por otros caminos.

En la onomástica parroquial es muy frecuente que al nombre canónico se añada, a efectos de diferenciación, el del sitio geográfico donde el beneficio eclesiástico se ha erigido, como es el caso —sin salirnos de la diócesis— de Santa María *de Naranco*, o San Julián de los Prados, o, en otras ocasiones, alguna característica del lugar, referida, por ejemplo, a árboles —fitónimo—, o aguas —hidrónimo—, etc., como Santa Eulalia *de Manzaneda*, San Roque *del Acebal*, San Miguel *del Río*, etcétera, estilo que se ha respetado en la nomenclatura de las

---

(5) Desde 1760.

(6) Cfr. J. TOLIVAR FAES, *Nombres y cosas de las calles de Oviedo*, 1959, pág. 332; CASIELLES MENÉNDEZ, RICARDO, *La desaparecida iglesia de la Corte de Oviedo*.

parroquias recientemente fundadas en Oviedo, oficialmente tituladas San Pablo *de la Argañosa*, San Javier *de la Tenderina* y San José *de Pumarín*.

Sin embargo, no siempre un topónimo o lugar geográfico son el motivo diferenciador. También puede entroncar con razones fundacionales, como la Balesquida, San Martín del Rey Aurelio, etc., interesándonos, en el caso presente, investigar si el mote *la Corte* tiene algo que vez con la monarquía asturiana, o procede más bien del lugar geográfico *en el que o junto al cual se erigió* en su día la iglesia de nuestro estudio, es decir, dentro de o junto a un grupo de edificaciones—viviendas, establos, cobertizos— que en tiempos medievales (siglos X, XI, XII) constituían la casa de labor llamada *Corte*.

El análisis de las cosas obliga a dejar al margen la tradición y los juicios de algunos investigadores, para devolver al topónimo *la Corte* su genuína significación. Porque esta palabra con la semántica de *población donde habitualmente habita el soberano*, que es la primera acepción en el Dic. de la Lengua, o con la de *conjunto de todas las personas que componen la familia y comitiva del Rey*, que es la segunda, no se halla documentada, según el Diccionario de MARTÍN ALONSO, Madrid, Aguilar, 1958, sino a partir del siglo XIII, época en que, a su vez, queda en desuso el término *corte* como expresión de establo, aprisco, recinto o corral, que es la séptima acepción en el Dic. de la L.

Esto quiere decir que si se halla documentada la palabra *corte* antes del siglo XIII, habrá de tomarse en el sentido citado o en el de casa, habitación, solar poblado, casa de labor, o, como se dice arriba, conjunto de edificios (viviendas, establos, cobertizos, lagares, bodegas, etc.) cerrado sobre sí mismo, determinando la porción interior llamada corral, ordinariamente con doble puerta o entrada, la del camino público o calle, y la del postigo que comunicaba la casa con los campos, que se suponen propios, o con la huerta o huerto—de *hörtus*— cuyo parentesco con *corte* es fácil adivinar y que

J. COROMINAS subraya en su Diccionario. Muy acertadamente interpreta la cuestión el señor URÍA RÍU, al tratar de la Corte que nos ocupa en su disertación *Breve historia de las parroquias de Oviedo*<sup>7</sup>, desechando la acepción tradicional o vulgar, e inclinándose por la semántica de *cercado*.

## Corte, casa de labor

Justificar la acepción de casa de labor para la palabra *corte* referida a la primera Edad Media no parece tarea difícil teniendo a mano Cartularios que recojan escrituras de aquellos tiempos. Muy interesante para el caso sería la obra de SÁNCHEZ ALBORNOZ: *Estampas de la vida en León*, Madrid, 1934, ya que (referida al reino donde más aclimatada se halla la palabra *corte* como expresión de propiedad) abunda en noticias y documentos que ilustran muy meritoriamente la materia. Por su parte, el Cartulario del P. L. SERRANO, ya citado, reproduce varios documentos en que el objeto de compra, donación o cambio es una *corte* con sus predios (toda la heredad) o parte de ella, donde se advierte, además, una clara diferencia entre *corte* —propiedad urbana— y otras posesiones: tierras, viñas, crías, etc. —propiedad rústica—.

Es particularmente elocuente para nuestro caso aquella escritura del año 1038, que hace el número 3 en el referido Cartulario, donde dice el donante: «...Y tengo yo Cipriano, presbítero, mi corte en Sahelices; os la otorgo con sus casas y sus entradas, integramente...»; o aquella donde el propio documento explica la significación de la palabra *corte*, al decir: «Yo Eslonza... me complazco... en venderos... un solar... y esta corte se deslinda por los siguientes términos...»<sup>8</sup>. Donde, con interpretación auténtica *corte* vale por solar, que

(7) Oviedo, 1957, pág. 19.

(8) Cartulario citado, número 17, año 1074.

puede ser edificado o por edificar —populato o per populare—, traducíendose por *corte* corrientemente en el primer caso, por donde se adivina fácilmente el parentesco con casa solar o solariega.

CIRIACO MARTÍN VIGIL publica en *Asturias monumental...*, págs. 61-63, un interesante documento (que reproducimos recientemente en *Apuntes para la historia del municipio de Gordón*) cuyo contenido es un pleito que tuvo lugar en aquel concejo, en uno de cuyos pasajes dice el querellante: «...y después de construído el monesterio y la iglesia y las casas y de cerrar la corte y el huerto y la pomarada y de haber metido el agua...» Donde, como se ve, *corte* parece valer aquí por todo el conjunto de edificaciones<sup>9</sup>.

A más abundamiento, existe para la Corte de Santa María de Oviedo una escritura que confirma rotundamente lo que ya viene siendo bastante claro. Se trata de un documento del Archivo Histórico Nacional, procedente de la Catedral de Oviedo, cuya recensión hace GARCÍA LARRAGUETA en su ya citada obra *Catálogo de los pergaminos de la C. de O.*, aludido asimismo por el señor URÍA RÍU en el lugar y página anotados, cuyo contenido es la donación que de esta Corte que nos ocupa hace el Obispo don Pelayo. Después de leer el pergamino original consideré interesante obtener una fotocopia —que va incluída en esta publicación— en la que, entre otras cosas se lee:

«Yo Pelayo por la gracia de Dios Obispo de Oviedo junto con el cabildo de nuestros canónigos a vos Pedro García y a vuestra mujer Eldoncia Peláez hacemos una escritura de la corte que está junto a la iglesia de San Salvador que desde tiempo antiguo perteneció a la referida sede y por procedimiento injusto (per malum ingenium) le fue quitada y dada al monasterio de San Pelayo y que en nuestros días hemos recuperado por obra de la reina doña Urraca. Para que la poseais vosotros dos mientras vivais. No vuestros hijos ni ninguna parentela vuestra la posea.

(9) Cfr. ESCOBAR GARCÍA, F., obr. cit., pág. 364.

No la vendais ni enajeneis de ella nada, sino que la poseais y que despues de vuestra muerte la reciban los encargados del culto de la ya referida sede con todos los edificios y con todos los bienes que allí se hallaren, casas, cubas, horreos, lagares, el ajuar y menaje de las viviendas. Pero si vosotros, etc.»

Como se ve, el documento puntualiza en qué consiste el conjunto de cosas que se incluyen en la donación de la *Corte*. Y es curioso observar cómo en un caso se habla de casas (*casae*), y en otro de domicilios (*domos*) o viviendas. Ello autoriza para pensar en establos, apriscos, además de los lagares, hórreos y domicilios que se citan. Por esta razón adelantábamos que la palabra *corte* habría de interpretarse como conjunto de edificaciones (viviendas, establos, cobertizos, lagares, etc.) cerrados sobre sí mismos, o, como interpreta el P. SERRANO, casa de labor o de labranza. De esta misma corte se dice en un documento del 1012, que habremos de aducir más adelante: *est circumdata in giro cum domos et omnia ornatilia domorum quod ad omne opus hominum est constituta*. Es decir, una corte cercada en derredor, con sus casas y con todo el ajuar y utensilios necesarios.

## La corte y su iglesia

Era muy frecuente que en estas *cortes* o casas de labor no faltase la iglesia para el servicio religioso de las personas moradoras de las mismas —la familia, los siervos—, así como para comodidad del presbítero o sacerdote hijo de la casa, ya que en la baja Edad Media era muy rara la que no contaba con un miembro destinado al estado religioso. En nuestro caso, y desde esta hipótesis, la supuesta iglesia, llevando el título de Santa María, se convirtió con el paso de los años en Santa María de la Corte, y quizá antes de pasar muchos, pues existiendo muy próxima otra del mismo título, la de Santa María del Rey Casto, pronto hubo de diferenciarse una de otra por las mismas gentes del pueblo.

De la muy escasa documentación que se conserva no puede deducirse, sin embargo, que la corte de nuestro caso incluyese una iglesia, sino más bien que ésta era una edificación independiente, aunque muy próxima a la corte, de la que tomó el mote diferenciador; porque en la escritura de donación del Obispo Pelayo no se cita iglesia alguna, lo que, dada la naturaleza del documento, no habría de silenciarse. Claro es que bien podría interpretarse el silencio como índice de que el donante reservaba la propiedad y directa administración de la iglesia, por hipótesis perteneciente a la *Corte*, para sí y para el cabildo de sus canónigos, pues sería insólito que un obispo donase un templo, siquiera fuera temporalmente, a ningún laico, como le eran Pedro García y su mujer Eldoncia Peláez.

Hay dos motivos, sin embargo, para creer que no hubo tal intencionada omisión, sino que la iglesia era un edificio ajeno a la *corte*. El primero se deduciría de la desvalorización de la propiedad que importaría la servidumbre a que la casa solariega quedaba ligada, ya que el recinto de la misma necesariamente había de quedar abierto al uso de las gentes para quienes se supone que el obispo conservaba libre el templo que en aquellas fechas era parroquial, como veremos. Y el segundo motivo, de más consistencia todavía, se deriva del contexto de la donación de la iglesia o parroquia a favor del monasterio de San Pelayo, que, apenas transcurridos treinta años, hacía la reina doña Urraca. Porque acabamos de ver que la donación del obispo Pelayo se refería a unos bienes que él había recobrado por obra de esta reina y que por procedimiento injusto se habían vinculado al mentado monasterio. Mal se podrían armonizar las cosas si la iglesia de que hablamos pertenecía a la corte o casa solariega, pues habría de admitirse que la reina hizo un día justicia, y que posteriormente se arrepintió de haberla hecho.

Por otra parte, sabemos que doña Urraca donó al monasterio de San Pelayo no una *corte*, sino una *iglesia*, la titulada

de Santa María Madre de Dios de la Corte que ella, a su vez, poseía legítimamente por donación testamentaria, a título de infantazgo, de su padre el rey Alfonso VII, mientras que también es muy claro que la *corte* propiamente dicha era propiedad del Obispo y del Cabildo *desde tiempos antiguos*, según el documento del obispo Pelayo. Parece, pues, válida la conclusión de que el templo de Santa María y la casa de labor eran dos entidades jurídicas disociadas.

## El título nobiliario de «real»

Según la tradición popular, recogida por algunos investigadores, a la parroquia de la Corte le corresponde el título de Real por ser fundación de reyes, en concreto de doña Jimena, de su hermano el Rey Casto, para servicio de los séquitos reales, según unos, o de las infantas reales, según otros.

Como las conclusiones precedentes llevan el hilo de la historia por otros derroteros, se abre con nuevo interés el interrogante en torno a tal título nobiliario.

La adopción del mismo por la parroquia es, sin embargo, tardía, pues por los manuscritos de su archivo consta que en 1640 todavía no estaba en uso, ya que en este año se fundaba la Cofradía del Santísimo Sacramento, cuya historia y vicisitudes han dado un sello peculiar a dicha feligresía, sin que en el acta fundacional se haga alusión al título honorífico, no obstante ser aquél un momento solemne en el que parece obvio se hiciese constar, encabezándose la escritura con la fórmula: «...en el *zeminterio parrochial de Santa María de la Corte...*».

Pocos años más tarde, en 1670, al abrirse un libro de *fábrica*, se enriquece ya el título de la parroquia según este tenor: «Libro de los objetos y alhaxas de Santa María la Real

de la Corte...» De lo que parece deducirse que el título nobiliario se comenzó a usar entre 1640 y 1670, habiendo podido apreciar por nuestras lecturas que por esos mismos años principió a aplicarse a los demás templos ovetenses que hoy lo llevan. Así, San Tirso se dice *el Real* a partir de 1700; San Juan, en 1668; Santa María de Vega en 1699. Por su parte San Vicente pintaba el escudo de la reja del pórtico en el cuatrienio 1673-77<sup>10</sup>, siendo el año de 1805 la fecha, mucho más tardía, en que se lee San Isidoro *el Real*.

## La Corte, Hijuela de San Isidoro

A pesar de que en las actas de los *cabildos*, los vecinos titulaban normalmente su feligresía como *parroquia* de Santa María de la Corte, y a su templo *yglesia parrochial*, este curato constaba como *anexo* o *yjuela* de San Isidoro, si bien con marcada repugnancia de los feligreses y de aquélla.

De la resistencia de los vecinos de la Corte a considerarse ligados a San Isidoro queda constancia en diversas ocasiones. Fue muy notable, por ejemplo, la reacción que produjo en la feligresía de Santa María una declaración de la Audiencia de la Ciudad en 1768, según la cual San Isidoro y Santa María habrían de considerarse como una sola parroquia. Muy vivamente se hizo constar en las actas la disconformidad de estos feligreses, fundándose primordialmente en que *los Cabildos se han celebrado y celebran por los vezinos de esta nominada parroquia insolidamente sin auer xamas auído mezcla de los de San Isidoro con los de esta*.

A este propósito es digno de nota, asimismo, aquel acuerdo de fecha de 1763 que dice: «...mediante esta fabrica contri-

---

(10) MANZANARES RODRÍGUEZ, JOAQUÍN, *Itinerario monumental de Oviedo*, pág. 44.

buye a la de Sn Ysidoro con ornatos y otras cosas que se ofrecen en tiempo de fiestas y otras funziones en que se recibe notorio fraude y agravio por ser fabrica pobre y sin fondos que de hoy en adelante no se enpreste alaja ni otra cosa alguna a dicha fabrica de Sn Ysidoro lo que el mayordomo y más que fueren lo tenga presente...».

Como consecuencia de esta tensión, fueron varias las tentativas de desmembración a lo largo de los años, planteándose el problema con toda claridad en el mismo año de 1763 en que se acordó por los presentes a aquel Cabildo pedir la desmembración cuando el curato se hallase vacante<sup>11</sup>. Se insistió del mismo modo en 1776 para que *se practiquen diligencias judiciales para desmembrar esta parroquia de la de S. Ysidro* (sic), haciéndose constar ya al año siguiente que el pleito de desmembración había importado 531 reales y un maravedí, que pagaron los vecinos a partes iguales, pues en el Cabildo se había votado que no se pagase de los fondos de la fábrica, sino a repartimiento, cuya cobranza consta se hizo por el importe de 68 reales.

Esta disposición del vecindario pone de manifiesto que el deseo de separación era compartido vivamente por toda la parroquia, pues no es lo mismo votar cuando para nada entra en juego la propia economía que cuando el voto compromete.

## Solución del pleito

La influencia de don Antonio Abascal, la voz común del vecindario, la insistencia sobre el tema uno y otro año y la acaso problemática situación canónica existente acabaron por incli-

---

(11) En acta de 18 de septiembre de 1763 se dice textualmente: «A la proposicion hecha por los presenciales de que siempre que el curato de esta parroq<sup>a</sup> de la Corte sucediese vacar se pida separacion judicialmente, lo que se entienda siempre que ubiese vacante, se tenga

nar el platillo de la balanza a favor de la Corte que pedía, como mínima concesión —acaso las disposiciones conciliares que se dirán no permitiesen otra solución por el momento— que se le reconociese derecho a Vicario propio y perpetuo, con residencia canónica en Santa María, lo que prácticamente significaba la desmembración, ya que toda la responsabilidad de los actos del culto, la presidencia de los Cabildos y la administración parroquial quedaba de hecho desligada de la presencia del cura de San Isidoro.<sup>12</sup>

Por un libro de partidas bautismales sabemos que el día 20 de agosto de 1788 firmaba ya como *Vicario propio de Santa María la Real de la Corte* don José Solares González, el cual hasta aquellos días, se titulaba *theniente cura* de San Isidoro, fórmula usual en las partidas anteriores, que alternaba también con la de *escusador* de esta última parroquia.

Esta situación un tanto ambigua cesó con el arreglo parroquial decretado por el Obispo de Oviedo, don Benito Sanz y Forés, que comenzó a regir el 1 de febrero de 1879, desde cuya fecha la feligresía de Santa María la Real volvió a ser beneficio curado independiente, con la categoría en la actualidad de parroquia de *término*.

## La Corte había sido parroquia

El disgusto con que llevaban los vecinos de la Corte su dependencia de San Isidoro, reflejado en el proceso que queda apuntado, y el constante título de plena personalidad jurídica

---

presente por los motivos y razones que se expresaran a su tiempo: para lo cual dieron comision a Dn Antonio Abascal Fernando Martínez Barreda y Manuel Fernández Regueral.»

(12) El C. Tridentino en la ses. VII autoriza a los Ordinarios en ciertos casos a «que den completa providencia aun nombrando vicarios idoneos...»

con que en toda ocasión escribían: *Yglesia parrochial* o *parrochia* de Santa María de la Corte, harían sospechar que en tiempos pretéritos y no lejanos las cosas habían sido de otro modo. Pero sospechar no es más que una forma de opinión. Era necesario que algún documento corroborase la hipótesis de que, tiempo atrás, el beneficio eclesiástico de la Corte gozaba de eficiencia canónica tan plena como cualquiera de las otras parroquias de Oviedo.

Ahora bien: la historia de la Cofradía del Rey Casto suministra datos de una aproximación tan elocuente, que casi habría que suponer algún género de prevención en quien negase la paridad jurídica de aquellos beneficios en siglos anteriores.

Pero digamos, antes de aludir a los testimonios escritos, que en los siglos precedentes al Tridentino las cosas no eran ni se llamaban exactamente como hoy: que *parroquia*, *párroco*, *iglesia parroquial*, *cura*, *curato*, no eran términos usuales en nuestra Curia, a pesar de que la voz *parroquia*, aceptada en otras latitudes, data desde el siglo VII.

Si seguimos la documentación existente en el Archivo de la Catedral de Oviedo a través de las recensiones del señor GARCÍA LARRAGUETA, observaremos que la nomenclatura referida al plano de los beneficios curados se limita a *yglesia*, *clérigo*, *rector*, *capellán*, *frade*, no hallándose la denominación *iglesia parroquial*, según nuestras lecturas, hasta el año 1429, relativa, como caso aislado, a la de Santiago de Peón (Villaviciosa), y, casi un siglo más tarde, a la de Santa María de Vega.

## Capellán, equivalente a párroco

La Cofradía del Rey Casto fue una asociación muy numerosa, rica e influyente. A ella pertenecían gentes de todas las clases sociales, tanto de estamentos seculares como eclesiás-

ticos. Los legados y donaciones en favor de la misma eran muy frecuentes: las fundaciones de misas por los cofrades difuntos se hacían sobre casas o fincas o heredades que pasaban a la propiedad de la Cofradía. La documentación aneja a este aspecto es abundante, y, gracias a ella, se sabe que los *capellanes* de buen número de iglesias eran cofrades de dicha asociación y abades, frecuentemente, de la misma.

Este es el caso, por ejemplo, de San Tirso, de San Juan, de San Isidoro, de la Corte, de San Pedro de Otero, de Santa María de Naranco, de Santa María de Piedramuelle, de Santa María de Soto en Las Regueras, de San Martín de la Carrera, de Santo Tomás de Latores, de San Cristóbal de Entreviñas (Avilés), de Santa María de Balsera, de Santa María de Limanes, de Santa María de Solís, y de muchas otras.

Ahora bien, el contexto de esta abundante documentación exige que el cargo de *capellán* se interprete como sinónimo de *cura* o *párroco*; de lo contrario habría de concluirse que solamente esta categoría clerical quedaba excluida de la Cofradía, ya que según nuestras lecturas, el silencio es absoluto. Y habría de admitirse, además, que las parroquias rurales que se han citado y otras muchas que no se citan tendrían, además del supuesto párroco, otro sacerdote —*el capellán*— cuyas atribuciones no sabríamos interpretar; con el contrasentido, por otra parte, de haber de admitir la paradoja canónica de que el cargo de *arcipreste* —sacerdote delegado por el Superior como autoridad sobre los que ejercen cura de almas— se ejercía por los *capellanes* —sin jurisdicción, en esta hipótesis—, ya que, según las fuentes a que nos referimos, el capellán de San Juan de Priorio era, en 1473, arcipreste de Oviedo y Nora a Nora, así como lo era en 1511 el de Santullano.

Entendemos, pues, que cuando se lee que el *capellán* de San Isidoro, por ejemplo, o el de San Juan, o el de San Tirso, pertenecen a la Cofradía, o son abades de la misma, habrá de interpretarse que se habla de los curas respectivos de aquellas

feligresías. Y si consta que la Corte tenía su *capellán*, como las demás *iglesias* de la ciudad, se habrá de concluir que esta parroquia se equiparaba en plenitud canónica a las restantes feligresías.

Pues bien; son varios los documentos en que se constata tal extremo. Así, por ejemplo, una escritura de 1376, según la recensión de GARCÍA LARRAGUETA, dice: *Vivián Pérez, capellán de la iglesia de Santa María de la Corte y abad de la Cofradía del Rey Casto declara...*, etc. Asimismo, en otro documento del año siguiente se dice: *Esteuan Pérez, capellán de Santa María de Naranco, da a Vivián Pérez, capellán de la Corte y Abad de la Cofradía del Rey Casto...*, etc.

## La Corte tenía cura propio en 1555

Ignoro si podría oponerse algún reparo a la conclusión de que en los siglos a que se contraen los datos expuestos Santa María de la Corte se hallaba en igualdad canónica con las restantes parroquias de la ciudad. Pero, a mayor abundamiento, podemos citar un documento más explícito todavía, porque en él ya se titulan *curas* a los párrocos. En este caso se trata de la copia de un documento del año 1555 existente en el archivo de San Tirso el Real, dentro del libro de partidas más antiguo que posee la parroquia, en la que se lee:

«Apeo. A.º 1555. / El año 1555 se apeo la felegresia de Sn Tirso por los términos si / guientes = zitado el cura de Sn Juan prestamo y sa / cristan = y se comienza en el campo de santa Maria que esta en / tre la Yglesia del rei Casto y el Cobento de Sn Pelayo / y ba por delante de la Yglesia de San Juan a la ca / sa de toribio Alonso de Villabona; y de alli a la puerta de / la ziadud que sale a Sn Franc.º; y de alli cara al norte a la / torre del cubo de la fortaleça y de alli por derecho / a guisa y cordel a la caleya de llamaquique / cara al bentobal y por toda la caleya al carbayo del / agua que esta junto al rio a la entrada del monte / de llamaquique tierra del Cabildo de Obiedo = zitado el cura de San Pedro prestamo y simple = y desde alli

a la ca / nal del prado grande por el agua y de alli a la pa / sera del alamo Camin frances; y de alli la fuente y caleya de zinco piedras=zi / tado el cura de Sn Ysidoro / prestamo simples y sacristan = desde alli al fresno que esta / en la caleya que ba para bega apartado treinta pasos / del camin frances = desde alli al prado del arzediano qe / pega con heredad de Yban Bernardo de la Rua = y de alli / agua abajo (sobre renglón: a las llamargas) del fontan y tierra de d.<sup>a</sup> / Balesquida = y de alli a la casa de Juan Barbón de la plaza = y de alli al pos / tigo que esta entre la rua de la plaza y la puerta de la ferre / ria = y de alli a la casa dedomingo fernandez del piquero / en los quatro Cantones en esta forma quedando a la felegresia / de Sn Tirso los tres cantones y el de dho piquero a Sn Ysidoro / Y desde alli al palacio del Obispo y desde alli al zementerio / de los peregrinos = zitado el cura de la Corte y prestamo = y desde / alli por detras de la Yglesia mayor al campo de Sta Maria / donde se comenzo = rrenglones llamarga = / ... Siendo obispo de Obiedo dom Christobal de Roxas y cura / de Sn Tirso P. Alvarez de Vandujo.»

## Otro testimonio documental

Innecesaria la glosa del documento transcrito por su diáfana elocuencia, aducimos en corroboración del mismo tema otro testimonio pocos años posterior al APEO que queda insertado. Nos referimos a la noticia que C. M. VIGIL recoge, a propósito de la fundación en Oviedo del Colegio de los Jesuítas.

Se dice, en efecto, en *Colección histórico-diplomática del Ayuntamiento de Oviedo*, Oviedo, 1889, pág. 503, que al considerar los señores del Concejo, en 20 de septiembre de 1580, la petición elevada por el P. Provincial en relación con el sitio donde había de erigirse el Colegio, uno de los munícipes, el señor Pedro Argüelles, abogó por que no se levantase la fábrica del Colegio *intra muros* de la ciudad, porque *el lugar es pequeño y hay tres Monesterios y quatro parroquias y otras iglesias...*



También en este caso huelga el comentario, puesto que no cabe duda sobre cuáles eran las cuatro parroquias, ya que *intra muros* solamente se contaban San Tirso, San Juan, San Isidoro y Santa María de la Corte.

## El paréntesis de la Corte como hijuela

El Concilio Tridentino (1545-1563) en la sesión XXIV, cap. XIII, decretó que «las iglesias parroquiales cuyos frutos son tan cortos que no pueden cubrir las cargas de obligación», hayan de unirse a otras vecinas. Puntualizando el mismo decreto: «mas en todas las uniones que se hayan de hacer por las causas mencionadas, o por otras, no se unan iglesias parroquiales a monasterios... y las que así estuviesen unidas, examínese de nueve por los Ordinarios...»<sup>13</sup>.

Como, por lo que toca a la parroquia de nuestro caso, sabemos que en 1158 doña Urraca la concedió a San Pelayo que era un monasterio, hubo de aplicarse la disposición conciliar uniendo este beneficio curado a una parroquia próxima que fue, como se ve, la de San Isidoro.

Aunque no hay datos exactos sobre la fecha de esta unión, podría suponerse la aproximada del 1600, pues ya vimos que en 1580 todavía contaba como una de las cuatro de la ciudad.

Ahora ya se comprende que en los libros del archivo de la Corte se trasluzca el malestar de los feligreses al perder la parroquia su secular rango, al verse privada de párroco propio, de múltiples y variadas preeminencias y agregada a otra parroquia que quizá ellos acertadamente entendían menos

---

(13 También en la sesión XXI, cap., V, se dice: «Para que se conserve dignamente el estado de las iglesias... puedan los Obispos... hacer... reuniones perpetuas de qualesquier iglesias parroquiales y bautismales, y de otros beneficios curados o no curados...»

cargada de historia. Ahora queda también explicado por qué en las actas de los Cabildos persistían las fórmulas: *En la Yglesia parrochial de Santa María de la Corte*, como expresión de que durante los años transcurridos el sentimiento popular no había olvidado antiguas prerrogativas en cuya reivindicación luchó la parroquia con el éxito que hemos visto.

## El Cabildo catedral, patrono de la parroquia

Cuando el Cabildo de vecinos había de pleitear, bien con el convento de San Pelayo, bien con el de San Vicente, como sucedió en la época de la traslación de la iglesia, o por cualquier otro motivo, hacía constar repetidamente en las actas la dependencia de la parroquia respecto de la Iglesia Catedral. Así, por ejemplo, en acta de 5 de mayo de 1687 se dice: «...que respecto de que esta parroquia a estado y esta siempre bajo patrocinio y amparo de la santa Yglesia Cathedral desta ziuudad y de su Yllmo Cabildo quien tiene el prestamo de dcha parrochia...»

Del mismo modo, en otra acta de agosto de 1696 se acuerda contar con el permiso *del venerable dean y cabildo de la SSta Yglesia Cathedral desta ziuudad cuiuo es el prestamo de esta parrochia...»;* hallándose en acta de 1701 esta otra fórmula: «...*beneplacito del Obispo, del venerable Dean y Cabildo desta Yglesia como patrono de dcho curato...»*

## Antigüedad de la parroquia de la Corte

Excepción hecha del período 1600-1879, suficientemente largo para explicar las repetidas inexactitudes de que la Corte no había sido parroquia, sino hijuela, anejo o filial de San Isidoro, dicho beneficio curado nos va a dar la sorpresa de

que, como tal parroquia, remonta su historia hasta casi tocar el siglo X, sin que se pueda negar que haya existido en tiempos anteriores.

Hasta el momento tenemos las siguientes conclusiones: Primera, noticia de 1580; segunda, Apeo de 1555; tercera, paridad canónica de la Corte con las demás iglesias de Oviedo en 1376, siendo cura o *capellán* de aquélla Vivían Pérez; cuarta, pocos años antes, en 1327, el monasterio de San Pelayo sostenía un pleito contra el monasterio de la Vega «sobre los *diezmos* que San Pelayo decía habían de satisfacerse a la iglesia de la Corte»<sup>14</sup>. Es suficientemente expresiva la palabra *diezmos* para deducir que la Corte era una iglesia cuyo culto y atenciones ministeriales eran sostenidos por el pueblos o fieles, como sucedía con las demás parroquias. Para confirmarlo podemos aducir otros dos documentos del mismo siglo XIV. En primer lugar, una escritura del Becerro de San Pelayo del año 1385, según la cual, siendo obispo de Oviedo don Gutierre, se hizo un apeo de todas las *piezas eclesiasticas* de esta diócesis, en cuya relación se incluía la iglesia de la Corte como *beneficio curado simple*, la presentación de cuyo *capellán* correspondía a la Abadesa del citado monasterio, constando que en 1520 fue propuesto para el cargo Rodrigo de la Pasera, así como también hubo de dar su beneplácito la Abadesa en 1582, cuando el capellán de la Corte, don Alonso de la Sierra, quiso permutar el beneficio con Pedro García de Quirós.

Algunos años anterior, del 1327, es el segundo documento o escritura del citado becerro en la que se lee: «dizia que yazia... so la campana de la dicha Igha de Santa María de la Corte...», fórmula o expresión muy frecuente en el estilo de aquella época (en otras anteriores se escribía en latín su equivalente *sub campana*) para significar la jurisdicción que hoy diríamos parroquial, constando por la mentada escritura que,

---

(14) Cartulario de Vega del P. L. SERRANO, pág. XVI.

en aquellos días, era capellán de la Corte el presbítero John Rodiz.

Por los documentos que se conocen, todavía podemos remontarnos dos siglos más atrás y analizar el texto de la donación de doña Urraca que ya citamos. En él se dice que se concede como donación estable al Monasterio de San Pelayo la iglesia de la Corte *cum omnibus directuriis et prestationibus sibi pertinentibus, sicut eam liberam habeo, et inter alia dedit mihi piissimus pater Adefonsus in infantatico*. De cuyas palabras se deduce que la Corte era en 1158:

- a) una entidad jurídica,
- b) asistida de determinados derechos,
- c) a la que habían de satisfacerse ciertas prestaciones,
- d) libre, esto es, no aneja ni dependiente de otra entidad jurídica.

Fácil es de ver que tales notas coinciden muy aproximadamente con las que corresponden a un beneficio curado, entendido desde el ángulo de aquellos tiempos.

Ahora bien, la reina doña Urraca no fue la fundadora de este beneficio eclesiástico, sino simplemente heredera, como ella declara en el texto transcrito, habiendo de suponerse dotado de buenas rentas, como parece exigirlo un legado testamentario a título de infantazgo. De modo que la iglesia de la Corte como tal beneficio ya existía en tiempos de Alfonso el Emperador.

Pero hay más: tampoco este rey fue fundador del beneficio, sino que él, a su vez, lo había recibido en herencia, pues también en el testamento de doña Urraca se declara que esta donación que ella hacía ahora a San Pelayo, y que ella había recibido en testamento de su piadosísimo padre, fue asimismo legado hereditario de los antecesores de éste. Así se deduce de la fórmula *parentes nostri quorum hec nostra concessio*

*fuit hereditas*; fórmula que la reina repite en otra donación a San Pelayo de unas casas sitas en Oviedo<sup>15</sup>.

Con el dato precedente tocamos ya en los tiempos de Alfonso VI y, en consecuencia, en el siglo XI, pudiendo conjeturar que no fue en tiempos de este monarca, ni en el de Fernando I, por ejemplo, cuando se instituyó el beneficio curado que estudiamos, pues, presentes en Oviedo respectivamente con motivos tan faustos como la apertura del Arca Santa o de la erección de un más suntuoso templo en honor del niño mártir San Pelayo, más se habría de pensar en que tal beneficio fuese adjudicado a la sede ovetense, como una largueza real al modo que el sexto Alfonso honró a la Iglesia de Oviedo, donándole la mandación de Langreo; siéndonos lícito suponer, por otra parte, que si la institución de nuestra *iglesia*, fuese hecha en estas fechas por el obispo, de ningún modo los monarcas se la apropiarían como un bien realengo<sup>16</sup>.

De todos modos, ningún documento se halla, que sepamos, donde se cite la iglesia de Santa María de la Corte desde el siglo XI hacia atrás, a no ser que ésta hubiera de considerarse parte integrante de la casa de labor o solariega, que decíamos, en cuyo caso podría considerarse documentada en el siglo X, ya que existe una escritura, fechada en 1012, por la que sabemos que doña Mumadomna, viuda de don Gundemaro Pinióliz, donó a la sede ovetense «...*in primis illa corte quos (quae?) est circumdata in giro cum domos et omnia ornatilia domorum, quod ad omne opus hominum est constituta...*»<sup>17</sup>

(15) *Ib.*, pág. 181.

(16) En la primera época de la monarquía leonesa se advierte «por parte de los inmediatos sucesores de Alfonso III una especie de olvido de sus orígenes montañoses...», dice FLORIANO CUMBREÑO en *Estudios de Historia de Asturias*, Oviedo, 1962, pág. 61. Acaso este *olvido*, nos autorizaría para pensar en una muy venerable antigüedad para el beneficio que nos ocupa.

(17) Cfr. C. M. VIGIL, *Asturias monumental...*, pág. 66.

De cuyo texto se deducen dos consecuencias: la primera, que no es demasiado aventurado suponer que esta propiedad pertenecía a la casa del influyente y rico hombre Gundemaro Pinióliz, bastantes años antes que su mujer, viuda ya, la donase a la sede ovetense, con lo que se constata la existencia de dicha corte en el citado siglo x, sin que, en segundo lugar, se haya de identificar con otra *corte* que por aquellos años —1006— era objeto de donación por parte del obispo don Vermudo a su prima hermana Legundia,<sup>18</sup> corte perteneciente al monasterio de la Santa Cruz, muy próxima a la que nos ocupa, pues tocaba con la iglesia del Salvador.

Aunque moviéndonos en el campo de lo puramente hipotético, no sería demasiado improbable que tanto la parroquia de nuestro estudio como la Corte de la que tomó el mote tuvieran algo que ver con el aumento demográfico que hubo de registrarse en Oviedo en tiempo del Rey Casto y de sus inmediatos antecesores con motivo del despoblamiento de la Tierra de Campos<sup>19</sup>, ya que el topónimo *corte* más bien parece importado de las tierras del interior, mientras que la iglesia de Santa María pudo ser una exigencia de las circunstancias, puesto que ningún templo se cita que en aquellos días sirviese al común de las gentes, pues, aparte de los monasterios o retiros mencionados y de los templos de Santa Agueda y de San Andrés, con toda probabilidad destinados a servicios muy particulares, sabemos que la iglesia del Salvador era iglesia matriz y episcopal, mientras que San Tirso parece haber sido edificada para uso de los reyes —capella mea, la llama Alfonso III—, al paso que la de San Juan formaba parte primitivamente del palacio construido por este mismo monarca

---

(18) FLORIANO CUMBREÑO, obra cit., pág. 61.

(19) De Alfonso el Casto dice el Albeldense: *Campos quos dicunt goticum (sic) usque ad fluvium Dorium eremavit*. Cfr. JULIO PUYOL, *Orígenes del Reino de León y de sus instituciones políticas*. Madrid, 1926.

—*altare insuper beati iohannis infra dictum palatium dedicatum*<sup>20</sup>— dice una escritura.

En rigor, pues, ninguna de estas iglesias, y menos la de Santa María del Rey Casto, ni la de San Vicente, podrían decirse populares o destinadas al servicio primario y principal del pueblo, como corresponde a la definición de parroquia, no obstante haber de suponer que las vertientes de la colina Ovetao, hacia el NE. y E., se hallarían para los años últimos del siglo IX y primeros del X bastante pobladas.

Por eso, acaso algún día podrá quedar probado que la iglesia de Santa María de la Corte pudo ser muy pronto un templo subsidiario para las gentes que se agrupaban próximas a San Vicente (como era frecuente donde se levantaban monasterios benedictinos) y a los palacios de una capital de monarquía que recientemente se inauguraba.

FRANCISCO ESCOBAR GARCIA

---

(20) Cfr. M. VIGIL, *Asturias monumental...*, pág. 58.